

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2020-080**, de **ÉDGAR ROMERO MEDINA** contra **B2B PORTALES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, **COMERCIALIZADORA PRODUCTOS EL CID S.A.S.** y en forma solidaria contra **AXIOMA GROUP S.A.S.** y el señor **ALONSO RESTREPO**. Informando que para subsanar la contestación de demanda corrió del 21 al 27 de julio de 2022 (inhábiles 23 y 24 de julio) y **AXIOMA GROUP S.A.S.** y **B2B PORTALES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** subsanó el día 26 de julio de 2022 (fls. 524 a 538) y la parte actora solicitó el emplazamiento del señor **ALONSO RESTREPO**; que el 22 de enero hubo cambio de Secretaria.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **JUAN CAMILO CASAS IANNINI**, identificado con la C. C. 1.018.0417.491 y T. P. 265.311 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **AXIOMA GROUP S.A.S.**, en los términos y para los fines previstos en el poder a él conferido (fl. 528 y 529); así mismo se reconoce personería al mencionado profesional del Derecho, como apoderado principal y al Dr. **DIEGO JULIÁN SUÁREZ RODRÍGUEZ** identificado con la C. C. 1.020.736.815 y T. P. 225.484 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **B2B PORTALES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines previstos en el poder y la sustitución (fls. 533 y 534).

Revisada la subsanación de la contestación presentada por **AXIOMA GROUP S.A.S.**, y **B2B PORTALES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Se advierte además que el apoderado del demandante allegó escrito (fls. 540 a 549) en el que, manifiesta, bajo juramento, que no conoce otra dirección para efectos de la notificación al señor **ALONSO RESTREPO**, también demandado en el presente proceso, por lo que solicita el emplazamiento, en razón de lo cual se configuran las circunstancias previstas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. para disponer su emplazamiento:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador (...)”  
(Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, dando aplicación a la norma antes citada, en concordancia con el artículo 293 del C. G. P., se dispone el **emplazamiento** del señor **ALONSO RESTREPO** y se ordena **designar** como *Curador Ad Litem* al Dr. **ANDRÉS FELIPE CABEZAS GUTIÉRREZ** identificado con C.C. 1.032.402.934 y T.P. 224.300 del C.S. de la J.

De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual **“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”** por Secretaría **COMUNÍQUESELE** su designación a la dirección de correo electrónico cabezasabogadosjudiciales@outlook.es y, si acepta el cargo, entiéndase posesionado; así mismo **INGRÉSESE** el nombre del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

Se señalan como gastos únicos de la gestión encomendada, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) Mcte., los cuales quedan a cargo de la parte actora y que deberán ser cubiertos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 363 del C.G.P.

Se advierte además que, los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. JUAN CAMILO CASAS IANNINI, para actuar como apoderado de las demandadas AXIOMA GROUP S.A.S. y B2B PORTALES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y al Dr. DIEGO JULIÁN SUÁREZ RODRÍGUEZ como apoderado sustituto de esta última.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas AXIOMA GROUP S.A.S. y B2B PORTALES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, según lo considerado.

**TERCERO: DISPONER el EMPLAZAMIENTO** del señor **ALONSO RESTREPO**, por las razones expuestas.

**CUARTO: DESIGNAR** como *Curador Ad Litem* al Dr. ANDRÉS FELIPE CABEZAS GUTIÉRREZ identificado con C.C. 1.032.402.934 y T.P. 224.300 del C.S. de la J., por Secretaría **COMUNÍQUESELE** su designación a la dirección de correo

electrónico cabezasabogadosjudiciales@outlook.es y, si acepta el cargo, entiéndase posesionado; así mismo **INGRÉSESE** el nombre del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado electrónico  
Nº. 012 de fecha 26/01/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA